



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas
N° 001-2025-OGAF-MDNI

Nuevo Imperial, 02 de enero de 2025

VISTO:

Que, con Informe N° 003-2024-ALAP de fecha 26 de diciembre de 2024 presentada ante la Gerencia de Servicios públicos y Desarrollo Económico, suscrita por la servidora Allina Liset Asto Panuera; Informe N° 495-2024-GSPDE-MDNI de fecha 26 de diciembre de 2024, Acuerdo de Reprogramación y Fraccionamiento del Descanso Vacacional Remunerado de fecha 30 de diciembre de 2024, Informe N° 1033-2024-OGRH/MDNI de fecha 30 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en principio se debe señalar que el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que su "disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada teniendo reconocimiento constitucional.

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en cuyo ámbito de aplicación es a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el artículo 2° de la citada norma, establece entre otros aspectos que: "Los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, resaltando que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, precisándose que a falta de acuerdo es la entidad quien decide".

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, señala que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado".

Que, al respecto el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, vigente desde el 06 de febrero de 2019, estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector

Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 001-2025-OGAF-MDNI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

público, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057), especial o de carrera, incluyendo al cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, por su parte, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece criterios para la oportunidad del descanso vacacional:

- La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.
- El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.
- Establecida la oportunidad de descanso vacacional, ésta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores.
- El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que: "Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son los responsables de **coordinar y formular la programación del rol vacacional** de los servidores, de acuerdo con **las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.** (...) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo.

Que, por su parte, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional además dicha solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. (El énfasis es propio). Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

- 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario.
- 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
- 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.

Que, el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDNI, de fecha 15 de setiembre de 2023, el cual señala como funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el inciso 1) Expedir resoluciones en materia de su competencia.

Que, el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MDNI/ALC de fecha 27 de diciembre de 2023, la Titular de la Entidad, delegó al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, Provincia de Carète,

.....
Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 001-2025-OGAF-MDNI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Departamento de Lima, la función administrativa de "Otorgar beneficios sociales, subsidios, reintegro de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, a los servidores o funcionarios públicos, según corresponda".

Que, de acuerdo al artículo primero de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 0115-2023-OGAF-MDNI de fecha 29 de noviembre de 2023, se aprobó el Roi de Vacaciones para el personal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial correspondiente para el año fiscal 2024; siendo que, el descanso vacacional remunerado de la servidora ALINA LISET ASTO PANUERA - Asistente Administrativo de la Gerencia de Servicios Públicos, se encontró programado para el mes de diciembre por (30) días calendario.

Que, el artículo 45° del Reglamento Interno de Servidor Civil (RIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 088-2024-MDNI-GM de fecha 01 de julio de 2024, establece en uno de sus párrafos (...) "En caso un servidor civil no haya podido hacer uso de sus vacaciones por necesidad de servicio u otros motivos de interés justificado, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Oficina de Gestión de Recursos Humano cualquier mes del año; salvo que se acuerde el goce fraccionado, en cuyo caso el servidor disfrutará de su descanso vacacional en periodos no menores de siete días calendario" (...).

Que, lo anterior permite inferir que, si bien el goce del periodo vacacional constituye un derecho de protección constitucional, empero, la oportunidad de su goce se encuentra supeditado a la conformidad institucional para lo cual se tendrán en cuenta tanto la razonabilidad con la necesidad de servicio que pueda existir en un determinado momento.

Que, con Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 0126-2024-OGAF-MDNI de fecha 10 de octubre de 2024, se resolvió en el artículo primero: OTORGAR a la Servidora ALINA LISET ASTO PANUERA, Asistente Administrativo de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Económico, perteneciente al Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, el adelanto de vacaciones, a partir del 21 al 27 de octubre de 2024, por siete (07) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 003-2024-ALAP de fecha 26 de diciembre de 2024 presentado ante la Gerencia de Servicios Públicos, la servidora ALINA LISET ASTO PANUERA - Asistente Administrativo de la Gerencia de Servicios Públicos, solicita reprogramación del descanso vacacional de la siguiente manera: del 20 al 26 de enero de 2025, por siete (07) días.

Que, con Informe N° 495-2024-GSPDE-MDNI de fecha 26 de diciembre de 2024, el Gerente de Servicios Públicos (e) otorga la viabilidad respecto a la solicitud de la servidora, desde el 20 al 26 de enero de 2025, y lo restante de sus vacaciones para el mes de mayo 2025, según detalle a continuación:

ORDEN	FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL	DIAS CALENDARIO
1	Del 20 al 26 de enero de 2025	07 días
2	Del 15 al 30 de mayo de 2025	16 días
TOTAL		23 días

Que, teniendo en cuenta la opinión favorable del jefe inmediato; el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos suscribió el Acuerdo de Reprogramación y fraccionamiento del Descanso Vacacional Remunerado de fecha 30 de diciembre de 2024, en mutuo acuerdo con la servidora ALINA LISET ASTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PANUERA – Asistente Administrativo de la Gerencia de Servicios Públicos, firmando ambas partes de conformidad a los términos y condiciones, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad y los intereses propios del trabajador, acuerdan la REPROGRAMACION Y FRACCIONAMIENTO DEL DESCANSO VACACIONAL, según el cronograma siguiente:

Table with 3 columns: ORDEN, FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL, DIAS CALENDARIO. Rows include dates for 2025 and a TOTAL of 23 días.

Que, de lo solicitado por la servidora ALINA LISET ASTO PANUERA – Asistente Administrativo de la Gerencia de Servicios Públicos, perteneciente al Decreto Legislativo N° 1057, sobre el descanso vacacional de común acuerdo fijada por la Entidad y el trabajador, se puede colegir que resulta viable, desde el punto de vista legal, que un trabajador (adscrito a cualquier régimen laboral) solicite la reprogramación de sus vacaciones, teniendo así el Acta de Acuerdo de Reprogramación de vacaciones suscrito entre el Empleador y el Trabajador de fecha 30 de diciembre de 2024; el trabajador percibirá la remuneración por el descanso vacacional de acuerdo a las normas vigentes sobre el particular.

Que, a través del Informe N° 1033-2024-OGRH/MDNI de fecha 30 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informó que, llegó a un mutuo acuerdo de reprogramación de descanso vacacional remunerado con la servidora ALINA LISET ASTO PANUERA – Asistente Administrativo de la Gerencia de Servicios Públicos, suscribiendo así la citada Acta; por lo que solicita expedir el acto resolutorio de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones de la servidora ALINA LISET ASTO PANUERA – Asistente Administrativo de la Gerencia de Servicios Públicos.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDNI de fecha 15 de setiembre de 2023, Resolución de Alcaldía N° 053-2023-ALC/MDNI de fecha 17 de enero de 2023; y con el visto de la Oficina de Gestión Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR a la servidora ALINA LISET ASTO PANUERA – Asistente Administrativo de la Gerencia de Servicios Públicos, perteneciente al Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, la reprogramación y fraccionamiento del descanso vacacional remunerado, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad y los intereses propios de la servidora; computados según el cronograma siguiente:

Table with 3 columns: ORDEN, FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL, DIAS CALENDARIO. Rows include dates for 2025 and a TOTAL of 23 días.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


C.P.C. Rosa Adelina Ayacán Carbonel
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e) - MDNI

